REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000394 DE 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA SOCIEDAD PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., PROYECTO "PARQUE CEMENTARIO JARDINES DE LA ETERNIDAD SUR, MUNICIPIO DE BARRANQUILLA, DPTO DEL ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, Resolución 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018, 157 de 2021, 261 de 2023, Ley 1437 de 2011, Ley 2080 de 2021, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que mediante escrito radicado con el No. 202214000117352 del 19 de diciembre del 2022, el señor JULIO CARLOS MONTERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.142.535, representante Legal de la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, solicitó permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Sur, ubicado en el Distrito de Barranquilla (suelo rural y expansión urbana).

A la solicitud precedente anexan los siguientes requisitos:

1. Formulario único nacional de solicitud prospección y exploración de aguas subterráneas.
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Concepto del Uso del Suelo.
4. Certificados de tradición y libertad del predio
5.Autorización con la firma autenticada del propietario o propietarios
5. Informe "Solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas" que contiene:
6. Ubicación y Extensión.
7. Información de la empresa perforadora, especificaciones del equipo a usar, sistema de perforación a emplear y plan de trabajo.
9. Plan de trabajo.
10. Características Hidrológicas de la zona.
11. Relación de otros aprovechamientos de agua subterráneas
11. Superficie para lo cual se solicita el permiso y termino
13. Costo del proyecto.

Comunican la dirección carrera 15 sur No. 73 – 11, en la ciudad de Barranquilla y el correo electrónico: carlos.montero@gruporecordar.com.co, para notificaciones de actos administrativos emanados de esta Corporación.

Que mediante Auto No.32 del 22 de febrero de 2023, esta Entidad admitió la solicitud e inició el trámite de prospección y exploración de agua subterráneas, a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S**., con NiT 860.015.300 – 0, necesaria en el proyecto "Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Sur, ubicado en el municipio de Barranquilla, departamento del Atlántico; (suelo rural y expansión urbana).

Que a través del radicado No. 202314000033162 del 14 de abril de 2023, la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S**., presentó el soporte de publicación y el comprobante de pago por servicio de evaluación de acuerdo con lo requerido en el Dispone del Auto No. 32 de 2023.

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, y con el objetivo de verificar la pertinencia de la solicitud de prospección y exploración que nos ocupa, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, practicó visita técnica el 24 de abril de 2023, al predio ubicado en la Carrera 15 Sur No. 73 – 11, en el Distrito de Barranquilla (suelo rural y expansión urbana), donde se localiza el proyecto Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Sur, conceptuando en el Informe Técnico No.158 del 03 de mayo de 2023, en resumen los siguientes aspectos:

II. DEL INFORME TECNICO No. 158 DEL 03 DE MAYO DE 2023.
"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Al momento de la visita al Cementerio Jardines de la Eternidad Sur, se encontró en funcionamiento, realizando actividades de inhumación y exhumación.

EVALUACIÓN DE LA INFORMACION

El radicado No. 202214000117352 del 19 de diciembre de 2022, registra la solicitud del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas y anexa la información del artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto 1076 de 2015, a partir de la cual se relaciona la siguiente información:

a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;

b. Nombre y número de inscripción de la compañía perforadora, y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;

GEODRILL P.G.M S.A.S.
NIT: 901.207.472-1
Equipo de perforación por rotación

La perforación por rotación combina el uso de la broca rotatoria para corte de material con el fluido de perforación que circula continuamente para extraer los cortes. Las partes básicas de una máquina de perforación por rotación son: una torre de perforación o mástil, una mesa rotaria que hace girar la sarta de perforación, unidad motriz o motor, y una bomba de lodo que impulsa el fluido de perforación a través del sistema de circulación hasta la broca.

Generalmente la perforación por rotación penetra con más rapidez las formaciones no consolidadas de lo que es posible por cualquier otro método. Esto permite tener ahorros considerables en tiempo y costo, los cuales son decisivos en la construcción de pozos. Esta perforación como no necesita ser entubada hasta que termine la perforación inicial o de prueba, puede abandonarse en caso de que los resultados obtenidos sean negativos, sin el problema de tener que abandonar la tubería de revestimiento.

c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;

Elevadores De Tubería:
Se usan para manipular tubería; el dispositivo se coloca debajo de la unión u hombrera la cual debe soldarse en el alistamiento del ademe o tubería en caso de no poseerla.

Lastra Barrenas (Barra De Peso):

Se utilizan para agregar peso a la rata de perforación y a la broca, con el propósito de obtener mayor rendimientos en la perforación, mantener vertical el pozo y tener en tensión la rata.

Izador De Tubería:

Implemento cuya función es conectarse a la tubería de perforación y a la barra de peso para facilitar su izaje. Su conexión pin se acopla con la caja de herramienta por izar.

Malacate:

Se usa para el manejo del eslabón giratorio y la Kelly, para izar la tubería de perforación y para colocar la tubería de revestimiento.

Mástil:

Es la torre del equipo y su función principal es la de guiar la rata de perforación y la tubería de revestimiento. Su altura es determinada por la longitud de los tubos de perforación que son utilizados. La resistencia requerida la determina la carga que va a ser manejada, teniendo un adecuado factor de seguridad.

Barra Kelly:

Transmite la rotación de la mesa rotatoria a la rata de perforación y por ende a la broca. Puede ser cuadrada o redonda y se suministra en las longitudes apropiadas para usar con distintas longitudes del mástil.

Mesa Rotatoria:

Es la que transmite la fuerza a la rata de perforación, por intermedio de la barra Kelly, recibiéndola a través de un eje proveniente de la caja de velocidades que es la que regula la velocidad de la mesa.

Pulldown:

Se utiliza para aplicar peso sobre la broca a través de la rata de perforación con el propósito de aumentar el rendimiento de la perforación.

Toma fuerza:

Se utiliza para tomar la potencia del motor del vehículo y transmitirla al equipo de perforación.

Caja de transferencia:

Es la que permite transmitir la potencia a los distintos componentes del equipo de perforación. Su tamaño se determina mediante el trabajo por efectuar.

Embragues:

Son los que permiten poner en movimiento la mesa rotatoria, los malacates, el Pulldown o presionador, tambores, compresor y bomba de lodos. Sus tamaños están en relación directa con la potencia que debe transmitir.

Tubería de perforación:

Es la herramienta principal en la perforación; su longitud y diámetro dependen de las características generales del equipo.

Gatos niveladores:

Su función es nivelar el equipo de perforación antes de comenzar a perforar y mantenerlo nivelado durante su perforación. Deben soportar igualmente el peso total del equipo y la sarta.

Cabrestante:

Es un tambor que se usa para enroscar y desenroscar tubería de perforación o revestimiento haciendo palanca con las tenazas o llaves BJ.

Bomba hidráulica:

Suministra el aceite necesario al sistema hidráulico y a los gatos para efectuar un trabajo.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES
El alcance de los trabajos contemplados se ha calculado en base a 12 horas de trabajo diario, con una duración de sesenta (60) días, de acuerdo con las condiciones normales del área. El trabajo se ha calculado, sobre la base de utilizar un taladro de rotación de circulación directa. El presupuesto se ha calculado para un pozo de 80 mts en condiciones normales.

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES EN LA PERFORACIÓN DEL POZO 120 MTS		
ITEN	**ACTIVIDAD**	**DÍAS**
1	Instalación, adecuación de equipos, construcción de piscinas de lodos y trabajos preparatorios.	1
2	Perforación de exploratoria en 6" para estudio litológico y Análisis litológico y granulométrico para el diseño del pozo	15
3	Registro eléctrico (Potencial Espontaneo, resistividad aparente y Gamma Ray)	1
4	Perforación de ampliación en 10"	12
5	Perforación de ampliación en 12" y Preparación de tubería y filtros.	12
6	Instalación de tubería y Suministro e instalación de gravilla gradada y seleccionada	2
7	Lavado, desarrollo y prueba de bombeo del pozo	3
8	Construcción de cabeza del pozo, sello sanitario en concreto e instalación de alimentadores de gravas.	3
9	Instalación de bomba sumergible	11
	TOTAL	60
Observaciones: este cronograma de actividades está sujeto a condiciones extremas de trabajos (terreno duro, daños en la maquinaria, imprevistos, etc...), por eso se calcula a esos días de trabajo.		

Plan de trabajo

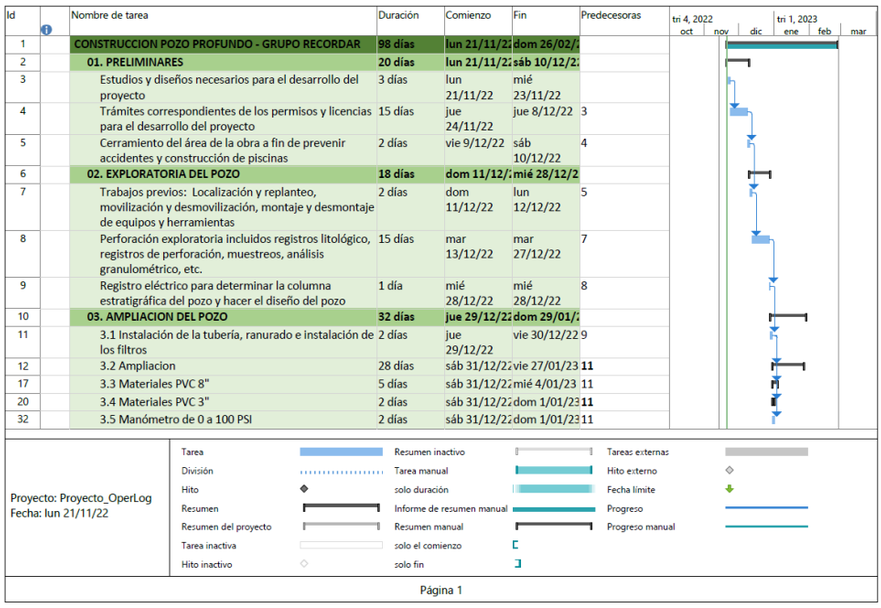

d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;

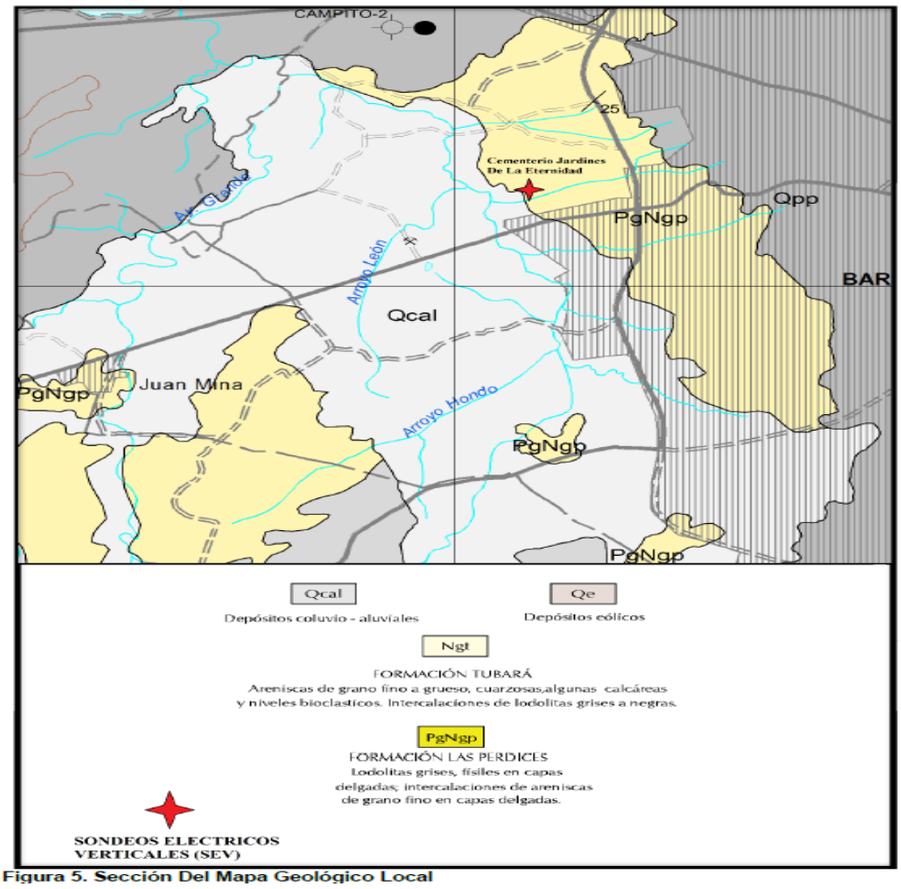

Figura 5. Sección Del Mapa Geológico Local

Usando las resistividades eléctricas encontradas a partir de la Ley de Archie, las conductividades eléctricas medida en el agua subterránea y a partir de los trabajos realizados de Geoeléctrica para aguas subterráneas en diferentes partes del país y los datos del inventario o reconocimiento de aljibes y litologías de la zona, se interpretó el modelo de distribución de resistividad y se proponen la tabla de resultados de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV) ver tabla 1.

RESISTIVIDAD (OHM)	CORRELACIÓN HIDROGEOLÓGICA
<-5	Materiales fino saturados con agua salada (limos y arcillas)
5-010	Materiales fino saturados con agua salobre (limos y arcillas)
010-17	Materiales finos granulares saturados (arenas, arcillas y limos)
17-26	Materiales finos granulares saturados (arenas, arcillas y limos)
26-39	Materiales finos granulares limos; saprolito limoso saturado
39-59	Suelo limoso; arenas y limos saturados, saprolito areno - limoso saturado
59-88	Suelo arenoso; arenas finas saturadas; saprolito areno - limoso saturado, roca muy fracturada saturado
88-133	Suelo arenoso, saprolito limoso seco; arenas medias saturadas; saprolito con poca matriz, roca muy fracturada, saturada.
133-199	Suelo arenoso, arenas gruesas saturadas, saprolito arenoso saturado con poco matriz, roca muy fracturada, saturada.
199-299	Suelo arenoso seco; arenas y gravas saturada, saprolito limo arenoso seco, roca muy fracturada, saturada
299-449	Gravas y arenas saturadas; saprolito areno -limoso seco; roca fracturada, saturada
449-674	Suelos secos, arenas y gravas secas, roca muy poco fracturada.
674-1012	Materiales superficiales secos; roca fracturada
1012-1518	Materiales superficiales secos; roca poco fracturada
1518-2278	Materiales superficiales secos; roca muy poco fracturada
2278-3417	Materiales superficiales secos; roca compacta, diaclasas cerradas.
3417-5125	Roca compacta sin diaclasamiento
5125-7688	Roca compacta.

Tabla 1. Tabla De Resistividades Con Su Correlación Hidrogeológica.

6.1. Interpretación Litológica SEV-1

CARTERA DE CAMPO PARA EL ESTUDIO GEOELÉCTRICO REALIZADO EN EL PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE LA ETERNIDAD SEDE SUR, UBICADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA - ATLANTICO					
SEV-1	COORDENADAS				ERROR: 1.18 %
RUMBO	ESTE	NORTE	LATITUD	LONGITUD	ELEVACION (m.s.n.m.)
N 18° E	994141	1657000	10°32'12.56"N	74°07'51.70"O	65
MN/2	AB/2	I	V	K	RESISTIVIDAD
0.5	1.5	714.0	270.5	6.28	2.38
	2.5	544.0	68.3	18.85	2.37
	4	568.0	30.0	49.48	2.61
	6	630.0	17.0	112.31	3.03
	8	805.0	14.0	200.28	3.48
	10	627.0	8.3	313.37	4.15
	12	423.0	4.5	451.40	4.80
	15	503.0	4.2	706.07	5.90
5	15	507.0	47.8	62.83	5.92
	20	692.0	45.4	117.81	7.73
	25	913.0	44.3	188.50	9.15
	30	697.0	28.2	274.89	11.12
10	30	684.0	60.4	125.66	11.10
	40	429.0	26.0	235.62	14.28
	50	471.0	20.5	376.99	16.41
	60	565.0	19.5	549.78	18.97
	75	635.0	15.5	867.89	21.18
25	75	600.0	40.4	314.16	21.15
	100	564.0	22.0	589.05	22.98
	125	708.0	17.8	942.48	23.70
	150	923.0	15.8	1374.40	23.53
	175	727	8.8	1885.12	22.82
	200	727	6.45	2474.08	21.95

Tabla 2. Cartera de campo SEV-1.

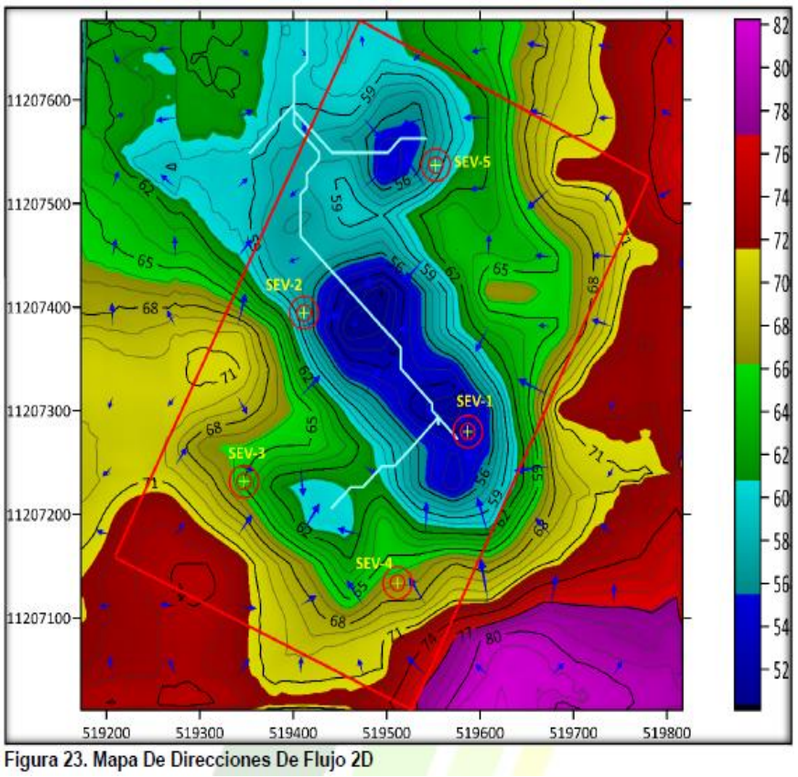

Figura 23. Mapa De Direcciones De Flujo 2D

Los resultados de la investigación Geoeléctrica determinaron la existencia de una cubierta de material como productos de erosión, de poco espesor, casi totalmente erosionada, depositada sobre una secuencia espesa de materiales consolidados tipo relleno aluvial depositados sobre una superficie en capas de la formación geológica Perdices (PgNgp) que subyace a sedimentos más recientes de relleno aluvial del drenaje actual en sus valles y cauces activos o abandonados.

Todos pertenecen a la misma formación geológica, solo presentan pequeñas variaciones en cuanto a litología, saturación y profundidades de las capas que los diferencian, pero en general el lote tiene capas de arenas finas a gruesas; hacia la parte inferior se detectan capas delgadas

de arcillas arenosas. La parte superior de la unidad está compuesta por areniscas ligeramente conglomeráticas de grano grueso a guijo, intercaladas con conglomerados en capas gruesas y muy gruesas, planas a ligeramente onduladas paralelas, con estratificación cruzada.

En general esta región genera una expresión Geomorfológica poco ondulada y un relieve ligeramente inclinado hacia el sureste.

Las condiciones para la infiltración y recarga de zonas saturadas en el subsuelo son aceptables, si se tiene en cuenta la extensión de las zonas de recarga en la parte Norte y Oriental, y los aportes de aguas lluvias en la estación lluviosa. Puede incluir algo de rocío.

La influencia de las lluvias y las cantidades de precipitación anual en esta zona, son muy importantes en la distribución de las aguas de escorrentía y la infiltración, lo mismo que los ciclos de lluvias y periodos secos, agregados a factores climáticos muy marcados en la región como el viento y la radiación solar, que controlan la evapotranspiración, generando nubes y corrientes térmicas. Todos estos factores influyen en la infiltración de aguas superficiales, lo mismo que en la retención de humedad en el subsuelo de las zonas donde se hicieron los Sondeos Eléctricos.

Se recomienda perforar dos pozos exploratorios en los SEV-1, 2 y 5, a una profundidad no menor de 150 metros, la cual que corta niveles arcillosos de la Formación Geológica Perdices (PgNgp), para probar los recursos en la parte Oriental del área. Cabe resaltar que la calidad del agua que se encuentra en el subsuelo es buena y algunas capas de aguas salobres.

Con base en todo lo anterior dicho se puede concluir que la zona de estudio tiene muy un potencial acuífero de gran interés, debido a la porosidad que presenta el terreno, permitiendo así dejar fluir las corrientes de aguas subterráneas que existen en el subsuelo de este lote. Cabe aclarar que la zona existe rocas de gran dureza lo que dificulta la perforación.

e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determine la Autoridad Ambiental competente

No existen aprovechamientos de aguas subterráneas cercanos.

f. Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este;

El área de exploración se encuentra al interior del predio donde se ubica Jardines de la Eternidad Sur, en las siguientes coordenadas:

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
10	55	17.28	74	49	13.48	66
10	55	20.06	74	49	18.03	64
10	55	13.99	74	49	20.49	71
10	55	12.43	74	49	18.25	66
10	55	25.44	74	49	14.26	65

Consideraciones C.R.A:

Teniendo en cuenta que el área de prospección y exploración indicado cuenta con posibilidades de sustracción de agua subterránea sin afectación de aprovechamientos de agua otorgados, es viable técnicamente otorgar el permiso solicitado por un término no mayor a un (1) año, teniendo en cuenta que no es posible otorgar el permiso por un término de cinco (5) años, debido a las restricciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015, así:

ARTÍCULO 2.2.3.2.16.8. Permiso y condiciones. Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año,

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se observó el área de prospección y exploración de aguas subterráneas, la cual posee un suelo descubierto y sin vegetación, cercano a un humedal con enea. Alrededor ni dentro del área se encuentran puntos de disposición de aguas residuales.

El punto de referencia de la exploración está en Latitud 10°55'17.4'N y Longitud 74°49'13.7''W aproximadamente, y a 50 m de las zonas de inhumación y exhumación.

CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., en relación con un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas al interior del predio donde se ubica Jardines de la Eternidad Sur, en el Distrito de Barranquilla (suelo rural y de expansión urbana), es procedente técnicamente su aprobación bajo las condiciones establecidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto 1076 de 2015.

RECOMENDACIONES

Es procedente técnicamente otorgar el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas a la sociedad PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S., por un término no mayor a un (1) año, empleando un equipo de perforación por rotación sobre el área delimitada por las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°55'17.28''	74°49'13.48''
2	10°55'20.06''	74°49'18.03''
3	10°55'13.99''	74°49'20.49''
4	10°55'12.43''	74°49'18.25''
5	10°55'25.44''	74°49'14.26''

El permiso quedará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

III. DE LA DECISION A ADOPTAR

De las conclusiones derivadas del Informe Técnico No. 158 del 03 de mayo de 2023, es viable otorgar a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, representada legalmente por el señor JULIO CARLOS MONTERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.142.535, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Sur, en el predio con matrícula inmobiliaria 040-271453, ubicado en el Distrito de Barranquilla (suelo rural y expansión urbana), localizado en las coordenadas relacionadas en la Tabla registrada en el acápite anterior del presente acto administrativo.

El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas se otorga por el término de un (1) año, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales que se describen en la parte resolutiva de este proveído.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política determina "*le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; de igual forma, se establece que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental…"*

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad; igualmente señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. En desarrollo del anterior precepto constitucional el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo, determinó al referirse a los "Principios orientadores, de las actuaciones administrativas, en cuanto al el principio de eficacia que "se tendrá en cuenta que los procedimientos deben agotar su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. (…)"

De la competencia de la C.R.A.

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...*encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".*

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076, dispone: *Aguas subterráneas, Exploración. Permiso " La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente."*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5 Ibidem, consagra: *"Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que deseen explorar en busca de aguas subterráneas deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad competente, con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas y suministrar además la siguiente información:*
a) Ubicación y extensión del predio o predios a explorar, indicando si son propios, ajenos o baldíos;
b) Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
c) Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
d) Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
e) Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes dentro del área que determine el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena;
f) Declaración de efecto ambiental;
g) Superficie para la cual se solicita el permiso y término de este;
h) Los demás datos que el peticionario o el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, consideren convenientes".

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6 Ibidem, establece, ***"****Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud: a) Certificado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;*
b) Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
c) Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se tratare de predios ajenos.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.7. Ibidem, determina, *"Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 de este decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia".*

Que el Artículo 2.2.3.2.16.12 ibidem, consagra*: "Los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad*

al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el título III, capítulo III, de este decreto".

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 define Permiso y condiciones. *"Con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:*

a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;

b. Que el período no sea mayor de un (1) año"

- **De la publicación de los actos administrativos.**

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera, *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del artículo 73 de la Ley 1437 de 2011,, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".*

- **Del cobro por seguimiento ambiental**

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de **evaluación y seguimiento** de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esta Corporación, a través de la Resolución No.36 de 2016, modificada por las Resoluciones No.359 de 2018, 157 y por la Resolución 261 de 2023, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución No.1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoría del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.261 de 2023, modificatoria de la Resolución 36 de 2015, en el Artículo 4[1] señala los instrumentos sujetos a seguimiento "*LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES Y DEMÁS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO QUE REQUIEREN COBRO POR SEGUIMIENTO. Requieren cobro por el servicio de seguimiento por parte de la Corporación, los siguientes instrumentos de control y manejo ambiental y la demás que le sean asignadas por la ley y los reglamentos:*

…(…)…

Permisos, autorizaciones y otros instrumentos Medio abióticos.
Agua y suelo.
4. Permiso de exploración de aguas subterráneas

El Artículo 8[2] ibidem, define el PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN Y COBRO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO.

…(…)…

El cargo por seguimiento ambiental para cada anualidad, durante la fase de construcción, montaje operación y desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, de las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental otorgados por esta Corporación, se pagará por adelantado, por parte del usuario, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., durante la vigencia de cada año, efectuará el seguimiento de la licencia ambiental, permiso, concesión, autorización u otro instrumento de control y manejo ambiental, cuyo cobro quedará causado de manera inmediata y por el término de vigencia del instrumento otorgado o autorizado, en el acto administrativo que lo otorga o autoriza.

Una vez notificado y ejecutoriado el acto administrativo que otorga o autoriza la respectiva licencia ambiental y/o instrumento de control y manejo ambiental, el usuario deberá cancelar por el cargo de seguimiento ambiental, el valor de la factura cuenta de cobro o documento equivalente, que para tal efecto de forma anual y durante el término de vigencia del instrumento, le haga llegar la Subdirección Financiera de esta entidad.

El usuario deberá cancelar el cargo por seguimiento ambiental dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de las respectivas facturas, cuentas de cobro, o documento equivalente que para tal efecto se le envíen. El valor a pagar por el cargo de seguimiento ambiental será fijado con fundamento en los valores establecidos en las tablas del anexo de la presente resolución, definidos con base en el tipo de instrumento de control ambiental y la clase de usuario, según lo establecido en el presente acto administrativo o aquellos actos administrativos que lo modifiquen, deroguen y/o sustituyan.

Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente Artículo, el usuario deberá presentar los correspondientes soportes de pago de las facturas, cuentas de cobro o documentos equivalentes, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Entidad, con el fin de programar la respectiva visita de seguimiento y control ambiental de la licencia ambiental y demás instrumento de control y manejo ambiental otorgado y/o autorizado.

Que el Articulo Décimo de la Resolución 261 de 2023, modificó el ARTÍCULO 11 de la Resolución 36 de 2016, TARIFAS POR LOS SERVICIOS DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL. Aplicados los criterios contenidos en la tabla única para la liquidación de las tarifas por los servicios de seguimiento, el valor a pagar por este cargo será fijado con fundamento en las tarifas establecidas en las tablas del anexo de la presente resolución.

---

[1] Modifica el artículo 2 de la Resolución No. 36 de 2016

[2] Modifica el artículo 7 de la Resolución No.36 de 2016

En consideración a las características de los permisos ambientales renovados, en concordancia a lo dispuesto en la Resolución No. 36 de 2016, modificada por las Resoluciones 359 de 2018 y 157 de 2021, 261 de 2023, el valor por concepto de seguimiento ambiental corresponde a usuarios de MODERADO IMPACTO y de acuerdo con la norma en mención son aquellos:

"Usuarios de Moderado Impacto: Son aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación por medio de condiciones naturales.)…

Así las cosas, para cada año siguiente hasta el vencimiento del término de la vigencia del instrumento que aquí se otorga, la sociedad en comento estará obligada a pagar por concepto de servicio de seguimiento ambiental para cada anualidad, de acuerdo con la siguiente tabla.

SEGUIMIENTO	PERMISO DE EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS MODERADO IMPACTO								
PROFESIONALES	Clasificación profesionales	(a) Honorario mensual $	(b) Visitas a la zona	(c) Duración visita	(d) Duración pronunciamiento (días)	(e) Dedicación total (hombre/mes)	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos totales	(h) Subtotales
Profesional 1	A19	9,102,921.85	0	0	2.52	0.08	0	0	764,645
Profesional 2	A18	7,460,857.85	0	0	2.52	0.08	0	0	626,712
Profesional 3	A12	5,649,310.82	1	1	2.1	0.10	0	0	583,762
Profesional 4	A11	5,313,535.75	1	1	1.26	0.08	0	0	400,286
Profesional 5	A14	6,491,799.43	0	0	1.26	0.04	0	0	272,656
(A) Costo honorarios y viáticos (sumatoria h)									**2,648,062**
(B) Gastos de viaje									600,000
(C) Costo de análisis de laboratorio y otros estudios									0
Costo total (A+B+C)									3,248,062
Costo de Administración (25%)									812,015
VALOR TABLA ÚNICA ($)									**4,060,077**

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, representada legalmente por el señor JULIO CARLOS MONTERO MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 72.142.535, permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para el proyecto Parque Cementerio Jardines de la Eternidad Sur, ubicado en el Distrito de Barranquilla (suelo rural y expansión urbana).

PARAGRAFO PRIMERO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado se ubica en el predio con matrícula inmobiliaria 040-271453, en las siguientes coordenadas:

Punto	Latitud	Longitud
1	10°55'17.28''	74°49'13.48''
2	10°55'20.06''	74°49'18.03''
3	10°55'13.99''	74°49'20.49''
4	10°55'12.43''	74°49'18.25''
5	10°55'25.44''	74°49'14.26''

PARAGRAFO SEGUNDO: El permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas otorgado a la sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, es por el termino de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de este proveído.

.**ARTÍCULO SEGUNDO:** La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

1. En término de sesenta (60) días, presentar por cada perforado, un informe que deberá

contener lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10[3] asimismo, deberá dar cumplimiento a lo establecido 2.2.3.2.16.11[4] y contemplar los aspectos descritos en el artículo 2.2.3.2.16.9 *(En el proceso de exploración se contemplaran los siguientes aspectos para efectos del informe a que se refiere el artículo 2.2.3.2.16.10 ibídem)* del decreto 1076 de 2015.

2. La disposición final del material resultante de la actividad de prospección y exploración de aguas subterráneas deberá realizarse en un sitio autorizado y hacer llegar la evidencia a la CRA.

ARTICULO TERCERO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, debe cancelar la suma de CUATRO MILLONES SESENTA MIL SETENTA Y SIETE PESOS (**COP $4,060,077**), por concepto de seguimiento ambiental al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.36 del 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018, 157 de 2021, 261 de 2023, la cual se fijó el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTÍCULO CUARTO: El Informe Técnico No.158 del 03 de mayo de 2023, de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento técnico de este proveído.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTÍCULO SÉXTO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de esta podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad **PARQUES Y FUNERARIAS S.A.S.,** con NiT 860.015.300 – 0, deberá publicar la parte resolutiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la

[3] Artículo 2.2.3.2.16.10 decreto 1076/2015, Informe del permisionario. Al término de todo permiso exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por perforado un informe que contener, cuando menos, los siguientes puntos: a. Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con el del Instituto "Agustín Codazzi"; b. Descripción la perforación y copias los estudios geofísicos, si se hubieren. c. Profundidad y método de perforación; d.Perfil estratigráfico de todos los perforados, tengan o no agua. descripción y análisis las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenamiento y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cuota del nivel superior e inferior a que corresponde; e. Nivelación cota del pozo con relación a las altimétricas establecidas por Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos contemporáneos a la prueba en la de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados; f. Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico, y g. Otros datos la Autoridad Ambiental competente convenientes.
[4] Artículo 2.2.3.2.16.11. Supervisión prueba de bombeo. prueba de bombeo a se refiere el punto e) del artículo anterior deberá ser supervisada por un funcionario designado por la Autoridad Ambiental competente.

Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, a la dirección carrera 15 Sur No. 73 – 11, Barranquilla y/o al correo electrónico carlos.montero@gruporecordar.com.co, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011, y el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez 10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011, modificada por la Ley 2080 del 2021.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

15.MAY.2023

JESUS LEON INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL

INF T: 158/2023
Proyectó: Merielsa Garcia. Contratista
Supervisor: Constanza Campo. Profesional Especializado
Reviso: María J. Mojica. Asesora Externa CRA

Aprobó: Juliette Sleman. Asesora Dirección